

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 018-2011

Al ser las dieciocho horas quince minutos del martes 08 de febrero de dos mil once, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Extraordinaria Nro. 018-2011 del Concejo de Curridabat, período 2010 - 2016, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Jimmy Cruz Jiménez, en sustitución de su compañero Edwin Martín Chacón Saborío; Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Natalia Galeano Calderón, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, y Alejandro Lí Grau.

También se cuenta con la presencia de Síndicos y Síndicas: **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata. **Propietaria.** Álvaro Enrique Chaves Lizano, **Suplente.** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra María Arvide Loría, **Suplente.** **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** Marvin Jáen Sánchez, **Suplente.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.**

ALCALDE MUNICIPAL: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **ASESOR LEGAL:** Lic. Mario Chaves Cambronero. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.-

Receso: 18:16 a 18:30 horas.

CAPÍTULO 1º.- RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES 2010CD 000637-01 "COMPRA DE MAQUINARIA".-

ARTÍCULO ÚNICO: OTORGAMIENTO DE PLAZO A LA ASESORÍA LEGAL.-

Explica el Lic. Mario Chaves Cambronero, Asesor Legal, que el caso de la referida contratación directa, es de una gran complejidad jurídica y procesal, y que si bien elaboró un primer borrador de informe, éste no tiene carácter de definitivo, habida cuenta de dos razones: Primero, los planteamientos hechos por MAGRUEH, S. A., en la audiencia que le fue conferida, la cual manifiesta no compartir el criterio de la asesoría legal, respecto de la posible nulidad absoluta. Esto le obliga - añade - a analizar los argumentos de esa empresa, en el sentido que no existe tal nulidad absoluta, para plasmar en el informe final, un razonamiento o recomendación, que le permita compartir esa tesis o bien, rechazarla por no ser ajustada a derecho. Un segundo documento tiene que ver con la contestación de la audiencia del señor Federico Chavarría Cooper, de la empresa Comercial de Potencia y Maquinaria, S. A. Esta audiencia sobre la probable nulidad absoluta en el procedimiento, se origina fundamentalmente, a raíz de algunas preocupaciones que la Presidencia formuló ante la Contraloría General de la República y que fue planteada allí a título de mera observación. Hay un tercer documento, suscrito por Roi Jay Meltzer Ferencz, Gerente General de ADITEC, S. A. en que se contesta también la audiencia conferida. Además, el oficio AIMC 020-01-2011 de la Alcaldía Municipal, donde se revoca, de manera implícita, las resoluciones originalmente dictadas por ese Despacho, en vista de lo cual, todas las acciones recursivas pasan al plenario del Concejo. Por lo

anteriormente expuesto, solicita el Lic. Chaves Cambronero, un plazo de ocho días, a partir del próximo jueves 10 de los corrientes, para suministrar el informe con su recomendación.

Continúa diciendo, que de acuerdo con la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, el deber de probidad, obliga tener un extremo cuidado en este tema que implica una cuantificación económica importante para la municipalidad y que, conforme al Código Municipal, frente a una decisión, pueden los regidores tener alguna responsabilidad solidaria. Por otro lado, la Contraloría General no ha respondido aún, la solicitud de prórroga para la contratación directa.

El Regidor **José Antonio Solano Saborío** pregunta si se debe alterar el orden del día y si es preciso tomar acuerdo para otorgar la prórroga solicitada.

Lic. Chaves Cambronero: Expresa que efectivamente se tiene que tomar un acuerdo, aunque no necesariamente alterar el orden del día.

18:40 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- OTORGAMIENTO DE PLAZO.- A las dieciocho horas cuarenta minutos del ocho de febrero de dos mil once.- Una vez escuchada la explicación hecha y sometida a votación, la solicitud formulada, por unanimidad se acuerda, otorgar un plazo hasta el 17 de febrero de 2011 a la Asesoría Legal del Concejo, para que se sirva rendir el informe del caso sometido a su estudio.

18:41 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las dieciocho horas cuarenta y un minutos del ocho de febrero de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: Hace ver su inquietud por cuanto, al no estar en agenda esta decisión, bien pudo incurrirse en un error de procedimiento.

Regidor José Antonio Solano Saborío: Asevera que su voto fue sustentado con base en el criterio técnico de la Asesoría Legal.

TRANSITORIO 1: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

18:43 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las dieciocho horas cuarenta y tres minutos del ocho de febrero de dos mil once.- A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar la agenda para incorporar la atención de la señorita Carolina Granados Varela y otros miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven.

CAPÍTULO 2º.- AUDIENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ATENCIÓN COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN.-

Se atiende a la señorita Carolina Granados Varela, Presidenta del Comité Cantonal de la Persona Joven, quien, acompañada de otros miembros de ese comité, acude a aclarar las dudas surgidas del documento, entre ellas, la consulta que hace la Regidora **Olga Marta Mora Monge**, que considera importante detallar qué porcentaje se iba a asignar de acuerdo a la edad y al proyecto. Al respecto, menciona Granados Varela, que el proyecto

presentado es para un rango de edad entre los 25 y los 35, a pesar de que las personas jóvenes están contempladas, para los efectos, desde los 12 años, ya que no son las mismas necesidades. Ya en épocas anteriores se ha invertido los recursos en conciertos como el de "Tapón", pero en estos momentos, el comité no está dispuesto a invertir en actividades culturales, sino más bien, involucrar a este grupo de población en cursos de capacitación, para que opinen en la temática urbanística, con el fin de que se le tome más en cuenta. La segunda parte del proyecto es un focus group para toda la población joven, que consiste en determinar, a través de diferentes grupos focales, cuáles son las inquietudes y necesidades de ésta. Agrega que el monto total es superior a la cifra ingresada, debido a un superávit del 2010, pero también, tienen contempladas algunas actividades para el grupo de 12 a 25 años en conjunto con la municipalidad. Por otra parte, se pretende instruir a los jóvenes en las clases de estudios sociales, con relación a la política pública que les atañe.

De seguido, se procede dar lectura al proyecto presentado y que literalmente se incorpora en el acta:

**Proyecto de Desarrollo Comunal
Comité Cantonal de la Persona Joven Curridabat 2011**

Integrantes del Comité Cantonal de la Persona Joven Curridabat

Representante municipal: Carolina Granados Varela
Representante Comité de Deportes: Dayana Álvarez Cisneros
Representante Colegios 1: Oceané Doneddu
Representante Colegios 2: Iván Monge Zúñiga
Representante Organizaciones Juveniles 1: Johanna Román Mora
Representante Organizaciones juveniles 2: Carlos Salas
Representante Organizaciones religiosas: Juan Carlos Tejada Herrera

Enlaces

Enlace #1:

Nombre completo: Carolina Granados Varela
Teléfono celular: 83239623
Teléfono oficina: 22726689
Dirección de correo electrónico: carolina.granados@curridabat.go.cr
Dirección: Curridabat Centro

Enlace #2:

Nombre completo: Johanna Román Mora
Teléfono celular: 89235855
Dirección de correo electrónico: jroman78@yahoo.es
Dirección de la casa: José María Zeledón

1. Nombre del proyecto

¡Mejoremos nuestra ciudad!

2. Justificación

Este proyecto busca generar opciones que mejoren el espacio urbanístico de nuestro cantón, buscando las mejores soluciones a los problemas de diseño de Curridabat.

Por lo que por medio de un "Taller Participativo de Diseño (Charrette)" queremos trabajar con los jóvenes de los cuatro distritos que se encuentren entre los 25 y 35 años, sobre como ellos quisieran ver el cantón donde viven, tomando en cuenta sus necesidades de vivienda, empleo, ocio. Este rango de población joven ha permanecido cautiva, siendo en su mayoría, personas económicamente activa, con necesidades concretas que no están siendo atendidas.

Mediante estos Charrettes se pretende que esta población aprenda en temas de urbanismo y sobre todo plasme sus expectativas de mejora del lugar donde viven, tomando en cuenta también como sentirse felices en el entorno que los rodea y no ver a Curridabat como un suburbio sino como el lugar donde piensan fortalecer y ejecutar su proyecto de vida.

Al finalizar se elaborará un documento con los resultados obtenidos que se publicará para conste como un aporte de la juventud en un tema que nos interesa y afecta diariamente, proponiendo soluciones que mejoren nuestra ciudad.

Además se realizará un estudio de percepción de la población joven sobre diferentes temas, donde podamos medir cuales son los problemas, necesidades, afinidades y perspectivas de la población joven del cantón, para así trabajar bajo una línea paralela a estos resultados.

Necesidad, problema o demanda de la juventud del cantón a atender con el proyecto

Actualmente el desarrollo urbanístico de Curridabat se ha realizado sin tomar en cuenta la opinión de la población y sobre todo de la juventud. Por lo que por medio de los Charrette queremos trabajar con los jóvenes sobre como ellos quisieran ver el cantón donde viven, para así tener una guía sobre las necesidades y opciones que les brinde el cantón para que cumpla con las necesidades de nuestra población.

No se cuenta actualmente con un estudio de percepción enfocado a la juventud, con respecto a diferentes temas de interés que permitirán trabajar en aspectos específicos y las necesidades concretas y no basarnos en suposiciones.

El presente proyecto del Comité Cantonal de la Persona Joven Curridabat se encuentra relacionado con la Ley General de la Persona Joven y los objetivos y valores fundamentales expuestos en dicha ley.

Se hace énfasis en los siguientes artículos:

Artículo 1. Busca propiciar la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes en condiciones de solidaridad, equidad y bienestar. Promover y ejecutar investigaciones que permitan conocer la condición de las personas jóvenes y de sus familias, para plantear propuestas que mejoren la calidad de vida.

Artículo 2. Definiciones de la Ley: adolescente, Comités Cantonales de la Persona Joven, desarrollo integral de la persona joven, personas jóvenes, Sistema Nacional de Juventud.

Artículo 3. Principios que fundamentan la Ley General de la Persona Joven: el joven como actor social e individual, particularidad y heterogeneidad, integridad de la persona joven, igualdad de la persona joven, grupo social.

Artículo 25. Finalidad de los Comités Cantonales. Los Comités Cantonales de la Persona Joven tendrán como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales y nacionales, que consideren los principios, fines y objetivos de esta ley, contribuyen a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes. Para ello deberán coordinar con el Director Ejecutivo del Consejo. Cada comité designará un representante ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven aquí creada.

3. Ubicación del Proyecto

El desarrollo del proyecto del Comité Cantonal de la Persona Joven será en todo el cantón de Curridabat, se incluirán las comunidades de todos los distritos del Cantón en las actividades desarrolladas por el Comité y va dirigido a la población entre los 25 y 35 años.

4. Población beneficiaria

Dirigido a jóvenes ubicados entre los 25 años y 35 años de edad, que pertenezcan a diferentes estratos sociales y que vivan en alguno de los distritos del cantón. Además el resto de la población será un público cautivo que identificará al Comité de Curridabat como un generador de actividades juveniles.

5. Objetivo general

Generar opciones que mejoren el espacio urbanístico de nuestro cantón y permita evitar la migración de nuestra población joven a otros cantones brindando mejores opciones de vida.

6. Resultado esperado

Conocer las necesidades y percepciones de la población joven de Curridabat y mejorar el desarrollo urbanístico de nuestra ciudad.

7. Objetivos Específicos

- a. Realizar un taller participativo con jóvenes de 25 a 35 años que permita desarrollar opciones de mejora de nuestro entorno urbanístico.
- b. Realizar un estudio de percepción de la población joven antes diferentes temas.

Para el Regidor **Jimmy Cruz Jiménez**, resulta claro que éste, es apenas un proyecto, mas no todo el programa que tiene planificado el comité para el 2011. Desde ese punto de vista, no ve ningún inconveniente para darle aprobación. Por su parte, la **Regidora Natalia Galeano Calderón**, opina

tener claro, también, que según lo expuesto por Granados Varela, hay muchas actividades que se pueden hacer desde el comité y que no necesariamente requieren de un gran presupuesto, por lo que estima conveniente apoyarles.

En criterio del señor **Alcalde**, es muy loable que el comité de la persona joven, tome una decisión, asuma una política y la comunique, porque la idea de que pudiese haber una población joven excluida, no es única ni exclusiva de esta propuesta, como el mismo concierto de "Tapón" que llevaba implícita una definición de qué público va a favorecer. Por eso es importante que las demás poblaciones jóvenes estén enteradas de que también hay cosas para ellos, aunque no estén dentro del presupuesto específico otorgado por el Gobierno de la República y por ende, no es el único que posee la municipalidad para las personas jóvenes de su jurisdicción.

La Regidora **Mora Monge** manifiesta sentirse satisfecha con la aclaración hecha por Carolina, pues ese grupo de población joven entre los 25 y los 35 años, por lo general es profesional, pero no pasa tanto en el cantón como los más jóvenes, tal el caso de los estudiantes de secundaria, que requieren más de otras actividades culturales, no necesariamente "Tapón". En este sentido, le parece muy bien que no se excluya a otros grupos que ocupan de la ayuda del comité.

19:06 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE PROYECTO.- A las diecinueve horas seis minutos del ocho de febrero de dos mil once. Escuchada la explicación brindada y sometido a votación, el proyecto denominado "MEJOREMOS NUESTRA CIUDAD", que promueve el Comité Cantonal de la Persona Joven para el presente año 2011, por decisión unánime se acuerda darle aprobación en todos sus extremos. Comuníquese al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, para los efectos correspondientes.

19:07 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas siete minutos del ocho de febrero de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3º.- RESOLUCIÓN INFORME AM 006-2010 "LIQUIDACIÓN COMISIÓN FESTEJOS POPULARES 2009-2010."

ARTÍCULO ÚNICO: CONFORMACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO.-

Se conoce informe del Lic. Mario Chaves Cambroner, Asesor Legal, el dice textualmente: "Rindo dictamen técnico jurídico acerca del expediente levantado con motivo del informe AM-006-2010 de Liquidación de la Comisión de Festejos Populares 2009-2010 remitido por la Auditoría Interna al Concejo Municipal de Curridabat. Para ello me permito enumerar los siguientes antecedentes necesarios: **ANTECEDENTES:**

PRIMERO: El Concejo Municipal de Curridabat periodo 2006-2010 por votación de 6 a 1 y mediante acuerdo numero 12 bajo articulo 2 Capitulo 2 de la Sesión Ordinaria Numero 175-2009 del 1 de setiembre 2009, se designo la Comisión Especial de Festejos Populares 09/10 cuyo objetivo era la Administración de los Festejos Populares del periodo 2008-2009, nombramiento recaído en loa señores Alessandro Semerano Pastore, Grettel

Mora Mora, Stefany Ramírez Mariño, Esau Díaz Ramírez, y Pablo Rojas Marin. Por acuerdo numero 13 de la misma Sesión citada, por igual votación declaro como definitivamente aprobado el acuerdo de nombramiento dictado al tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del Código Municipal.

SEGUNDO: El Concejo Municipal de Curridabat periodo 2006-2010 en Sesión Ordinaria N.176-2009 del 08 de Setiembre 2009 juramento a los señores Alessandro Semerano Pastore, Grettel Mora Mora y Stefany Ramírez Marino en tanto los señores Pablo José Rojas Marín y Esau Díaz Ramírez prestaron juramento en la Sesión Ordinaria 177-2009 y 178 del 15 y 22 de setiembre del 2009 respectivamente.

TERCERO: El Concejo Municipal de Curridabat 2006-2010 mediante acuerdo tomado bajo artículo Único Capitulo 4 de la Sesión Ordinaria 183-2009 del 27 de octubre del 2009, aprobó mediante acuerdo número 9 y a solicitud de la Comisión de Festejos Populares aprobó 1: **La negociaron directa para contratar directamente los terrenos del Grupo Sama a fin de destinarlos a campo ferial. 2- Otorgar la cantidad de 55 patentes provisionales de licores para los efectos que se persiguen.** Dicho acuerdo bajo acuerdo 10 y por votos 6-1 declaro como Definitivamente Aprobado el acuerdo en cuestión. No obstante tenemos que bajo acuerdo 23 de la misma Sesión Ordinaria 183-2009 dispuso Revocar en forma parcial el acuerdo tomado bajo artículo 89 en lo que se refiere a la contratación directa de los terrenos propiedad de Grupo Sama. Este acuerdo también fue tomado como Definitivamente Aprobado

CUARTO: Que el Concejo Municipal Curridabat 2006-2010 bajo acuerdo Numero 26 de la Sesión Ordinaria 183-2009 del 27 de Octubre del 2009 dispuso respecto a la solicitud de la Comisión de Festejos Populares de Curridabat 2009-2010, dispuso " visita la solicitud que plantea la Comisión de Festejos Populares 2009-2001 de previo a cualquier resolución de fondo, se acuerda por unanimidad, trasladar a consulta de la Auditoría Interna, la gestión planteada con el objeto de que se sirva emitir criterio.

QUINTO: Mediante Oficio AIMC-178-2009 del 3 de noviembre del 2009 el Auditor Interno de la Municipalidad de Curridabat responde al Concejo Municipal que respecto a la solicitud planteada por la Comisión de Festejos Populares 2009-2010 no es posible perder e vista que a la Auditoría Interna le corresponde revisar la liquidación que presenta la Comisión de Festejos Populares 2009-2010 entendido en el cual esta dependencia se vería inhibida para permitir criterio, en razón de que no puede ser juez y parte a la vez, no obstante con el ánimo de colaboración se traslado la consulta al Lic. Luis Fernando Chaverri Asesor Legal que la evacuó mediante oficio ALMC- 011-2009 del 02 de noviembre 2009 que se adjunta.

SEXTO: Mediante oficio ALMC 10120-011-2009 del 02 de noviembre 2009 responde la consulta en el sentido que " siendo como lo es que se trata de un único bien , nuestro criterio es el de que no requiere de un proceso licitarlo , al tenor del inciso a) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de la Contratación administrativa ,l pudiendo ser contratado en forma directa y que a su vez era aplicable el inciso j) del mismo artículo, haciendo la salvedad de que no se requería de un avalúo para la fijación del precio, pues por la naturaleza de la actividad, y el plazo tan corto del contrato, simplemente se pacta en condiciones de tómelo o déjelo...pues el precio no es factible deducirlo del mercado

porque simplemente no lo hay. Por lo tanto, es jurídicamente factible la negociación directa del terreno de SAMA en la forma propuesta por sus propietarios..."

SETIMO: Mediante oficio AIMC-041-2010 de 25 de febrero 2010 el Auditor Interno Municipal le indica al Alcalde Municipal que el 05 de febrero expiro el plazo reglamentario para que la Comisión de Festejos Populares 2009-2010 presentara su liquidación ante esa Auditoría Interna sin que a la fecha cumpliera con lo establecido ni tampoco realizara el traspaso, a cuentas municipales de sus utilidades. El 15 de febrero 2010 así fue informado al Concejo Municipal mediante oficio AIMC-031-2010 sin ningún resultado

OCTAVO: El Concejo Municipal de Curridabat periodo 2006-2010 en Sesión Ordinaria 2010-2010 del 02 de marzo 2010 conoció el oficio AIMC-041-2010 relativo a la expiración del plazo para la presentación de la liquidación de gastos por parte de la Comisión de Festejos Populares de Curridabat 2009-2010 indicado que "sírvese los exmiembro de dicha Comisión explicar los motivos por los cuales no fue suministrada el informe de liquidación que por ley les
Corresponde.

NOVENO: Mediante oficio AIMC-104-2010 del 3 de junio 2009 la - Auditoría Interna Municipal de Curridabat remite al Concejo Municipal el Informe de Auditoría AM-006/210 Liquidación de la Comisión de Festejos Populares 2009-2010 preparado de conformidad con el Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares y demás normativa aplicable y se señala que de conformidad con la normativa 8.1 del Manual de Operaciones el Concejo Municipal se pronunciara a mas tardar 15 días naturales después de recibido el informe.

DECIMO: Que el resumen ejecutivo del Informe AM-006-2010 señal que el objetivo del estudio es verificar la razonabilidad de la liquidación presentada por la Comisión de Festejos Populares 2009-2010 nombrada por el Concejo Municipal a efecto de organizar y administrar los Festejos Populares en el campo ferial del Cantón de **Curridabat.**

DECIMO PRIMERO: Que el informe de Auditoría señala en lo conducente que "luego de una revisión minuciosa de la liquidación de los Festejos Populares 2009-2010 se determina que eventualmente la Comisión incurrió en una serie de gastos y actuaciones que se infieren a contrapelo de lo estipulado en el Manual para la Operación de las Comisiones de Festejos Populares que podrían trasladar alguno tipo de responsabilidad según acredita a los funcionarios públicos el ordenamiento legal. Que en tal caso el Concejo Municipal como superior jerárquico de la Comisión de Festejos estaría en deber de actuar como en derecho corresponda.

DECIMO SEGUNDO: Que como alcance del estudio la Auditoría Interna señala que comprendió desde el inicio de las actividades de la Comisión de Festejos 2009-2010 consignado en Acta N-1 de la Sesión Ordinaria Numero 1 del 22 de octubre 2009 e incluye una revisión minuciosa de los ingresos y egresos producto de su actividad. . Siendo el objetivo comprobar la razonabilidad de la liquidación presentada por la Comisión de Festejos cita, con relación a lo instruido en el Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares y en las normas de control interno.

DECIMO TERCERA: Que el informe de Auditoría señala que las Comisiones actúan oficialmente dos meses antes de iniciarse los festejos y un mes después de finalizados. Para ello se requiere un acuerdo con la declaratoria de festejos indicando las fechas que comprenden la actividad. Que en el presente caso, no se cumplió con la emisión del acuerdo, lo cual impidió tener fecha cierta para delimitar lo señalado en el párrafo 3.7 del Manual de Operaciones. Ello es así por cuanto al revisar las actas del Concejo de octubre a diciembre del 2009 no se logro entonar ningún acuerdo que declare los Festejos Populares.

DECIMO CUARTO: Que el informe de Auditoría señala que la liquidación de la Comisión de Festejos Populares fue presentada parcialmente ante la Auditoría Interna el 11 y 15 de marzo del 2010 debiendo hacerlo el 5 de febrero del 2010 lo que representa una entrega extemporánea conforme a lo dispuesto en el Manual de Operaciones que señala que " Las Comisiones de Festejos deberán elaborar las liquidaciones finales de ingresos e egresos y presentar a mas tardar treinta días naturaleza depuse de la finalización de los festejos populares a la Auditoría Interna para su revisión..." Que en consecuencia la Comisión no cumplió con lo dispuesto para la liquidación de los Festejos Populares cuyo manejo y disposición por su naturaleza de fondos públicos están sometidos a regulaciones inherentes a esos recursos.

DECIMO QUINTO: Que en lo relativo al los control aplicados por la Comisión de Festejos relativos a los egresos de caja chica se determino lo siguiente: Que el Concejo Municipal de Curridabat 2006-2010 en Sesión Ordinaria N-180 del 6 de octubre 2009 autorizo habilitar una caja chica por 50.000 colones, que no obstante a la señora Grettel Mora Tesorera se le doto de un fondo de caja chica por un monto de 100.000 (cien mil) colones, suma superior a la autorizada por el Concejo Municipal.

DECIMO SEXTO: Que el informe de Auditoría señala que la suscripción de una póliza de fidelidad es un requisito para el Tesorero (a) de la Comisiona fin de que brinde garantía sobre los fondos a su cargo. Que se consulto a Mainor Cedeño Castro Tesorero Municipal y a Licenciado Luis Chaverri Rivera, Asesor legal, quienes manifiestan que ante ellos no se realizo ningún trámite. Ello revela desatención que podría responder a traslado de responsabilidades que el Concejo Municipal debe valorar.

DECIMO SETIMO: Que respecto al tema del Convenio de Cooperación entre el Seguridad Pública y la Comisión de Festejos Populares 2009.2020 para el suministro de vigilancia y protección e los ciudadanos a cambio de apoyo logístico en alimentación y transporte señala la Auditoria que conforme a la legislación que señala la presencia policial en concentraciones masivas de ciudadanos en eventos públicos es una obligación y no una opción. Señala que lo que comenzó como un acto voluntario se ha convertido en un Convenio de Cooperación Institucional exigible que incorpora nueva demandas.

DECIMO OCTAVO: En relación al tema de la prestación de servicios durante los festejos por parte de la Cruz Roja Costarricense para el servicio de emergencias extra hospitalarias, el costo se ha venido incrementando racionalmente.

DECIMO NOVENO: En relación a la prestación el servicio de agua en el campo ferial del cual se nutren los adjudicatarios de chinamos, señala el informe que el costo de consumo debe correr por cuenta del usuario.

Señala que dado que una Comisión tiene conocimiento de lo facturado ante el AYA por los festejos anteriores, no hay justificación para solicitar a los adjudicatarios una suma que no cubre el pago a dicha institución. Se deben valorar eventuales responsables.

VIGECIMO: Que respecto al servicio de electricidad señala que la CNFL señalo que para poder iluminar adecuadamente el campo ferial, lo necesario es instalar un medidor de 100 KW y señala el costo del mismo y que el costo lo han asumido las Comisiones actual y la pasada, sin hacer el traslado respectivo a los adjudicatarios en su calidad de usuarios directos del servicio. Que no es claro si la Comisión o la Municipalidad mantienen un derecho sobre los transformadores y que en todo caso ese costo se debe trasladar y distribuir entre los beneficiarios del servicio, siendo que la Comisión lo asumió con un gasto del campo ferial.

VIGECMO PRIMERO: Que la Facultad de Microbiología de la Universidad de Costa Rica suscribió un Convenio con la Comisión de Festejos para la toma de 65 muestras bacteriológicas pero que sin embargo en realidad se tomaron 76 y que por tan aumento se pago un sobreprecio de 110.000.00 colones. Que ese costo no parece razonable que lo asuma la Comisión por ser un requisito que el Ministerio de Salud extrae de su ley, como obligación fe cada concesionario no parece razonable que ese costo fuera asumido por la Comisión de Festejos, cuando lo cierto es que se trata de un gasto que corresponde a cada chinameros.

VIGECIMO SEGUNDO: Que en relación al pago de dietas señala el informe que los miembros de la Comisión tienen derecho al pago de dietas, según el Manual de Operaciones. Señala que al verificar el pago realizado se logro establecer conforme al detalle que el 18 de diciembre del 2009 se realizo un pago improcedente de CINCO dietas cuando lo máximo son CUATRO, para un total de DOCE durante los tres meses autorizados a la Comisión y que luego el 14/01/2010 se volvió a pagar el mes de Diciembre 2009.

VIGECIMO TERCERO: Que respecto a los materiales y activos indica que el Presidente Alejandro Semeraro hizo entrega a los señores Egidio Calvo Brenes y Alexis Arias Jiménez, funcionarios del plantel municipal los materiales como remanente de los Festejos Populares 2009-2010. Señala que conforme al Manual de Operaciones los activos que quedaren al finalizar los festejos serán destinados conforme a lo acordado por el Concejo Municipal Que no se tuvo evidencia de que se procediera conforme al Manual en cuanto al destino final de los activos que debió acordar el Concejo Municipal. Además que comparados los materiales devueltos en el plantel municipal con las compras realizadas para atender necesidades del Campo Ferial se determino la falta de entrega de los materiales que el informe detalla en cantidad y naturaleza.

VIGECIMA CUARTA: Que en lo relativo a la entrega de papelería indica la Auditoria que la Stephany Ramírez Secretaria de la Comisión no entregó en Auditoria parte de la papelería que respalda la liquidación de Festejos Populares 2009-2010 lo cual conforme a lo dispuesto, debió realizarse el 05 de febrero del 2010. Señala que el mobiliario y equipo de la Comisión no fue entregado formalmente, ni a la Administración ni a la Auditoria. Señala que de manera incorrecta la señora Ramírez en un documento remitido a la Sala Constitucional menciona que el Archivo de papelería, equipo y mobiliario de oficina fueron entregados a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat el jueves 11 de marzo 2010.

VIGECIMA QUINTA: Que en relación al plazo para la entrega de los Festejos Populares 2009-2010 el plazo para su presentación el Manual respectivo, a más tardar 30 días naturales, después de la finalización de los Festejos Que las utilidades obtenidas serán depositadas íntegramente por la Comisión en la Tesorería Municipal, a más tardar 30 días naturales después finalizados sus festejos. Que ambos extremos fueron incumplidos por la Comisión de Festejos, Los documentos fueron entregados incompletos en la Oficina de Auditoria hasta el 11 de marzo del 2010, siendo que los festejos finalizaron el 05 de Enero del 2010.

VIGECIMA SEXTA: Señala el Informe de Auditoría de la existencia de actas sin firmar por el Presidente de la Comisión por cuanto se determino que de un total de siete actas, no contaban con la firma del Presidente. Indica que la Asesoría Legal indica que tal omisión es subsanable y ello le correspondería al Concejo Municipal Que en el mismo sentido señala que al revisar las actas señala que dentro de los acuerdos tomados no fue posible encontrar un acuerdo para la suscripción y el pago del Contrato de Cooperación con el ministerio de Seguridad para la alimentación y transporte de sus efectivos. Que todo lo anterior revela que la Comisión de Festejos Populares 2009-2010 incurrió en una importante omisión reglamentaria, en cuanto a contenido de las actas de las comisiones de festejos populares, según se indica en el inciso f) Detalle de los Contratos suscritos por la Comisión y los contratistas.

VIGECIMA SETIMA: En relación al pago del consumo de combustibles, señala que el 27 de Diciembre del 2009 **cancelo la factura 6801572 de la Estación de Servicio Shell en La Galera, por concepto de diesel, por la suma de 18.000.00 colones sin ninguna justificación ni acuerdo de la Comisión.**

VIGECIMA OCTAVA: En lo relativo al pago de horas extras en el campo ferial, señala que para la realización de trabajos en el campo ferial, se indica que la mano de obra corre por cuenta del contratista, No obstante se informa sobre la presentación de una factura por cobro de horas extras en trabajos realizados en campo ferial, siendo que no se confecciono ningún adendum contractual, lo cual estima improcedente y extemporáneo por lo cual la Comisión deberá reintegrar el egreso realizado en tales condiciones.

VIGECIMA NOVENA: Que sobre el pago de celulares personales a los miembros de la Comisión enumera que se hizo en beneficio de Alejandro Semerano Pastore, Stephany Ramírez Mariño, Grettel Mora Mora lo cual señala que "en apariencia no califica como un gasto indispensable para llevar a cabo los Festejos Populares ".

TRIGECIMA: Que en el punto 3.20 del Informe de Auditoría se indica que conforme al Manual de Operaciones en el aparte 3.6 los egresos rechazados por el Concejo Municipal serán asumidos proporcionalmente por los miembros de la Comisión y reintegrados dentro del palazo de un mes a partir de la fecha de la resolución final emitida por el Concejo Municipal. **De modo expreso la Auditoria enumera los gastos referidos en su informe, sobre los cuales el Concejo se deberá pronunciar en el sentido de si los acepta o los rechaza.**

TRIGECIMA PRIMERO: Que en relación al Contrato de Exclusividad con Florida Ice Farm Co. celebrado el 06 de noviembre del 2009, Contrato de Patrocinio Fiestas Curridabat 2009-2010 el mismo indica que la Florida será la única empresa en categoría de cerveza, agua embotellada, bebidas

no alcohólicas, incluyendo carbonatadas, para realizar dentro del campo ferial las actividades de venta, degustación, publicidad, y promoción. Que se tuvo conocimiento que la empresa COCA COLA FENSA afectada por la decisión de brindar exclusividad para la venta de productos a una sola firma comercial, lo cual motivo un pronunciamiento de la Asesoría Legal mediante oficio 039-05 del 19 de mayo 2010. Que conforme a dicho oficio es de presumir que se podrían dar responsabilidades de tipo civil.

TRIGECIMA SEGUNDA: Que como conclusiones la Auditoria señala lo siguiente: **1-** Que con la pruebas efectuadas y los resultados obtenidos, en "apariencia "la Comisión de Festejos Populares de Curridabat requiere una revisión integral del modelo que se ha venido utilizando pues los resultados actuales no son los exitosos. **2-** Que ello puede deberse a disposiciones de reguladores externos y funcionarios, quienes imponen condiciones cada vez más onerosas. **3.** Que la disminución e los ingresos hace presumir que los concesionarios de los puestos en el campo ferial no están dispuestos a reconocer incrementos en el valor de los derechos para explotar el negocio. **4-** Que los miembros de las Comisiones actúan con el único incentivo de las dietas y que se enfrentan a un medio complicado y desconocidos dadas las regulaciones, lo cual no justifica incumplimientos y faltas a la normativa que rigen su accionar.

TRIGECIMO TERCERO: Que la Auditoría Interna formula las siguientes recomendaciones al Concejo Municipal: **5.1.** Iniciar las acciones administrativas que se infieren procedentes, con miras a la recuperación de gastos, que eventualmente resultan improcedentes, a la luz del Manual aplicable y concomitante trasladar las responsabilidades que pudieran corresponder por sus actuaciones, a lo miembros de las Comisiones de Festejos Populares 2009-2010 procediendo en todo momento con base en el debido proceso. **5.2** Designar el destino final que se dará a los materiales sobrantes de los Festejos y solicitar al alcalde Municipal girar instrucciones a la Dirección Financiera y Administrativa en el sentido de mantener la custodia y el control sobre el mobiliario y equipo adquirido. **5.3** Emitir un acuerdo solicitando a la Administración un informe sobre el motivo de mantener utilidades de Comisiones pasadas, sin aplicar así como asignar un destino final a las utilidades de la Comisión de Festejos Populares 2009-2020 **5.4.** Que el Concejo procure en lo sucesivo el fiel cumplimiento que debe existir por parte de la Dirección Tributaria con respecto a la aplicación de la Ley de Espectáculos Públicos en lo que respecta a la recaudación. **5.4** Que el Concejo Municipal con apoyo de la Administración revisar el Manual de Operaciones para la realización de Festejos Populares en vistas a estructurar una herramienta que responda mejor manera a la eficiencia, eficacia y economicidad de los Festejos Populares **5.5.-** Que el Concejo reglamente la actividad de la Comisión Especial de Festejos pensando en simplificar el trabajo y optimizar las utilidades.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO PROPUESTO:

El punto objeto de consulta esa referido al oficio AIMC-104-2009 del 3 de junio 2009 en el cual la Auditoría Interna remite al Concejo Municipal "para su conocimiento y resolución el Informe de Auditoría AM-006-2010 Liquidación de la Comisión de Festejos Populares 2009-2010 ".

El documento señala que la organización de los Festejos Populares es una actividad cantonal de fin y principio de año regulada por el Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares adoptado mediante acuerdo N. 15 de las 20:50 horas del 21 de Julio del 2009, según consta

en el artículo 1 Capítulo 3 de la Sesión Ordinaria 168-2009 en concordancia con el acuerdo 312 de la Sesión Ordinaria 165-2009 del 23 de Junio 2009 publicado en La Gaceta 165 del 25 de agosto 2009 donde se acogió el mismo Manual derogado por la Contraloría General de la República.

El dictamen DFOE-SM-1348 del 30 de Setiembre del 2009 que contiene el Informe DFOE-SM-IF.14-2090 " Sobre la aplicación y vigencia de las disposiciones de la Ley 4286 relacionada con los festejos populares organizada por los gobiernos locales contiene" suscrito por la Gerente de Área de la División de Servicios Municipales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

Por su importancia estimo pertinente transcribir de su introducción el punto 1.1. Denominado "Origen del Estudio que señala que "En la Contraloría General de la República se ha recibido, en diferentes oportunidades el planteamiento de conflictos y denuncias que se relacionan con las liquidaciones de los festejos populares a cargo de las comisiones que para esos efectos se nombran.

En el mismo se indica que en relación al denominado Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares publicado en La Gaceta 157 del 16 de agosto 2006 emitido por la Contraloría General de la República, el cual derogo el anterior manual. Tenemos que aquél fue a su vez fue derogado, mediante la resolución R-CO-9-2009 de esta misma Contraloría General publicada en La Gaceta del 26 de febrero del 2009. Es lo cierto que en el Transitorio III de dicha resolución se estableció , la obligación de las municipalidades de regular dicha ley dentro de los tres meses siguientes a su publicación.

De conformidad con la Ley 4286 del 17 de Diciembre de 1968, se regula el nombramiento, control y liquidación de las cuentas de las comisiones de festejos populares o fiestas cívicas, integradas por un número no mayor de cinco miembros, quienes debían rendir dicha liquidación a la Contraloría general del República a mas tardar sesenta días después de terminados los festejos. Asimismo dicha ley, dispuso que las utilidades obtenidas tuvieran como destino la inversión en obras de bien comunal.

Posteriormente, el artículo 1 de dicha ley, fue modificado mediante artículo 9 punto 119 de la Ley de Presupuesto 6700 del 23 de diciembre de 1981, que incluyo la función de las Auditorías o contadurías municipales, según sea el caso, de revisar y aprobar la liquidación de cuentas y rendirla a la Contraloría General de la República en el mismo plazo antes indicado.

El informe DFOE-SM-14-2009 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Servicios Municipales de la CGR señalo que "dados que los festejos populares constituyen una actividad más dentro de los intereses locales de un municipio, la obligatoriedad de que estos sean organizados, por imposición del Poder Legislativo conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4286 y sus reformas, por una comisión nombrada por el Concejo Municipal tiene que tener un fundamento actual y necesario, de lo contrario, **podría conllevar a una violación de la autonomía municipal, que como se indico, está consagrada en la Constitución Política...**".

El Informe contralor señala " En consecuencia los miembros de las comisiones de festejos populares **en el ejercicio de sus funciones públicas, se encuentran sujetos al régimen de Derecho Público y a los principios que lo rige, por ende , solo pueden actuar de conformidad con el principio de legalidad que exige la existencia de una norma legal que posibilite la eficacia del acto administrativo, el cual debe estar motivado y razonado, y cuyo fin tiene que estar apegado al ordenamiento que le da sustento con el objeto de resguardar el decoro público, la eficiencia y la eficacia y el buen uso de los recursos.**

La Procuraduría General de la República ha señalado que "(...) en relaciona con la naturaleza jurídica de las citadas comisiones es claro que se constituyen un órgano de la corporación municipal correspondiente... se trata de órganos colegiados cuya titularidad corresponde a un conjunto de personas físicas, ordenada horizontalmente de manera que todas ellas concurren a formar la voluntad u opinión del órgano. Tales comisiones obviamente deben trabajar en coordinación con los demás órganos municipales y nombrada al efecto por el Concejo Municipal es un órgano municipal sujetos a las disposiciones de su superior jerárquico sea el Concejo Municipal. En el mismo Informe DFOE-SM-IF-006-2009 concluye la CGR lo siguiente: **"Por lo tanto, las personas que tengan a su cargo la organización h administración de la actividad denominada festejos populares, como miembros de la comisión conforme con las normas señaladas, son funcionarios públicos..."**

El punto 2.3 del Informe de Auditoría Interna AM-0006-2010 Declaratoria de Festejos Populares Curridabat en efecto se observa la necesidad que el Concejo Municipal tome un acuerdo debidamente motivado que convoque y divulgue a sus munícipes y al país en general, para la celebración y realización de los Festejos Populares, señalando las fechas de inicio y fin del mismo y el sitio de celebración y otros aspectos de importancia para el éxito de tal festejo. Ello para efectos del beneficio de dietas de los miembros de la Comisión designados. Según el informe al respecto hubo una omisión del Concejo Municipal anterior en ese sentido y lo prudente es no reiterarla.

En relación al punto 3.1 sobre la presentación extemporánea de la liquidación. El informe señala una entrega extemporánea del mismo de conformidad con el Manual de Operaciones para las Comisiones de Festejos Populares en su párrafo 8.1. Es lo cierto que la **Ley 4286 señala que la Comisión elaborara la liquidación de cuentas de los festejos populares y la presentara, para su revisión, a la Auditoría Interna municipal o la contaduría en caso de que no exista auditoria, a más tardar treinta días después de la finalización de los festejos. La Auditoria o contaduría municipal tendrá un plazo de sesenta días como máximo para revisar la liquidación y trasladarla al concejo, el cual deberá aprobarlo a más tardar en quince días.**

De modo que también al tenor de dicha Ley la presentación de la liquidación los días 11 y 15 de marzo del 2010, excede en exceso el plazo de ley y por tanto ello podría constituir un "Incumplimiento de Deberes" Que es una disposición conducta prevista y sancionada en el artículo 332 del Código Penal que dispone "serán sancionado con pena de inhabilitación de 1 a 4 años, el funcionario público que ilegalmente omite rehusare hacer o retarde algún acto propio de su función..." De previo a ello lo debe valorar en Órgano Director que se propone aquí.

En el punto 3.5 del Informe AM-006-2010 señala que el Concejo Municipal en sesión supra indicada, autorizo habilitar una caja chica por 50.000.00 colones. Que no obstante lo anterior, a la señora Grettel Mora se le doto de un fondo de caja chica por un monto superior a la autorizada por el Concejo Municipal. La Auditoria señala que con ello se desatiende la norma 5.1 del Manual para la Operación del de Festejos Populares. Siendo que el dictamen de Auditoria no consigna ni determina acerca de quienes tomaron dicho acuerdo o decisión no es posible por el momento determinar qué acciones administrativas o judiciales debe tomar el Concejo.

En el punto 3.6 denominado Póliza de Fidelidad el informe dice que la suscripción de una póliza de fidelidad es un requisito para el Tesorero de la Comisión a fin de que brinde garantía sobre los fondos a su cargo. La Auditoria señala que tal obligación no se tiene evidencia que la hubiera cumplido el Tesorero de la Comisión. Indica la Auditoria que ello revela una desatención que podría derivar en responsabilidades que el Concejo Municipal deberá valorar en cuanto a sus implicaciones. En efecto se debe previo informe de Comisión se debe considerar lo que proceda en el orden disciplinario.

El punto 3.7 denominado Convenios con otras instituciones señala que fue suscrito un Convenio de Cooperación con el Ministerio de Seguridad para la vigilancia y protección de los ciudadanos a cambio de apoyo logístico, como de alimentación y transporte. Alude que la presencia policial en concentraciones masivas de ciudadanos es una obligación y no una opción. Que lo que comenzó como un acto voluntario, se convirtió en un acto exigible que incluye nuevas demanda.

Mi criterio es que si en efecto se suscribió un Convenio Interinstitucional entonces no hay imposición de la voluntad de ninguna de las partes, sino un acto libre de cooperar entre dos instituciones del Estado para un bien común como es la Seguridad.

Los Festejos Populares son eventos masivos que requiere un sistema especial de vigilancia y atención particular y extraordinaria de parte de la Fuerza Pública, por lo que brindar colaboración y solidaridad, no solo es necesario sino conveniente. Por ello no observo, responsabilidad alguna que exigir por la suscripción de este Convenio

En el punto 3.7.3 se indica que el ICAA proporciona el servicio de agua al área ferial del cual se surten los adjudicatarios de chinamos. Señala que este servicio debe correr por cuenta del usuario. El mecanismo de trabajo es hacer un depósito de garantía y que en este caso el monto depositado resulto insuficiente en relación al costo real facturado por el AYA. Señala Auditoria que el Concejo Municipal deberá valorar un eventual traslado de responsabilidades que conlleve a la recuperación de ese dinero que en apariencia la Comisión dejo de cobrar a los adjudicatarios, sin que se conozca la justificación sobre tal proceder.

En el punto 3.7.4 se reseña lo relativo a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz según el cual se coloco un transformador de 50 w para dar servicio a los puestos de chinamos y que en este caso se hizo necesario colocar un transformador de 100 KW. Que tanto en los anteriores Festejos como los celebrados 2009-2010 las Comisiones de Festejos asumieron ese gasto sin hacer el traslado respectivo a los adjudicatarios.

El informe de modo general señala que el Concejo debe analizar el alcance de lo revelado en relación al derecho de transformadores y los gastos sin contraprestación de ingresos.

Siendo esto una práctica y costumbre en la Celebración de los Festejos no estimo que se revele irregularidad alguna, no obstante hacia el futuro es un tema que deben analizar futuras Comisiones.

En cuanto al punto 3.7.5 relativo al Convenio suscrito entre la Comisión de Festejos y la Fundación de la Universidad de Costa en virtud de un contrato dicha Fundación se obligaba a la toma de 65 muestras y que en realidad se tomaron 76 Señala que se pago un sobreprecio de CIENTO DIEZ MIL COLONES. Se indica que no parece razonable que dicho costo sea asumido como obligación por la Comisión. Al respecto señalo que para determinar una presunta responsabilidad por parte de persona alguna por el presunto "sobreprecio" pagado. En cuanto a que dicho costo debe asumirlo cada concesionario, se discrepa por cuanto dentro de la permisología lógica y necesaria para la realización de los festejos tales muestras bacteriológicas son necesarias y deben correr a cargo de los organizadores del evento.

En relación al pago de dietas tenemos se indica que los miembros del directorio tienen derecho al pago de dietas según el Manual respectivo. Señala que se logro establecer que al verificar el pago realizado a los directores de la Comisión se logro establecer conforme al detalle que se adjunta que se realizo un pago improcedente de cinco dietas cuando lo máximo son cuatro para un total de doce dietas durante los tres meses autorizados a la Comisión. Que de acuerdo con el detalle consignado en el informe, a los directores de la Comisión se les cancelo de mas los montos que se detallan allí y que señala son sumas que deberá reintegrar. La Recomendación 5.1 del informe el Concejo Municipal señala que se debe iniciar las acciones administrativas que se infieren procedentes con miras a la recuperación de gastos allí relacionados es lo cierto que conforme a las directrices para la redacción y el trámite de informes. Dada la concreta conclusión de la Auditoria en el sentido que se hizo un pago de más en el monto que correspondía a DIETAS, se debe prevenir en forma concreta a cada una de las personas citadas en el informe la devolución de las sumas allí consignadas.

El punto 3.9 señala que Alessandro Semerano Presidente de la Comisión hace entrega a funcionarios del plantel municipal los materiales como remanente de los festejos populares que allí se detallan. Dice el informe que analizados los materiales entregados en el Plantel Municipal y las compras realizadas para atender necesidades del campo ferial se logro determinar a la fecha del informe que falta por entregar los materiales que allí se detallan y señala que se desconoce el uso final que se les diera a esos materiales.

En este caso especifico para determinar presuntos responsables por la retención, extravío o mal uso de los materiales comprados y no entregados se debe respetar el debido proceso y por tanto a mi juicio se requiere la designación de un Órgano Director que garantice el debido proceso, determine la verdad real de los hechos que sirvan de motivo al acto final.

El punto 3.10 se refiere a la entrega de papelería. Se señala que hubo una entrega parcial de respaldo en forma extemporánea. Que el mobiliario

y el equipo de la Comisión no fueron entregados formalmente ni a la Comisión ni a la Auditoría. La propuesta de un Órgano Director que determine la verdad real es lo que se recomienda.

El punto 3.11 señala que el plazo para la entrega de la liquidación de los Festejos conforme al Manual es de treinta días naturales después de la finalización de los Festejos Populares a la Auditoría y que las utilidades deben ser depositados íntegramente a más tardar treinta días después de finalizados los festejos. Señala que ambos extremos fueron incumplidos. Este tema debe valorarlo un Órgano Director que recomiendo designar.

El punto 3.12 apunta algunas inconsistencias en los registros contables efectuados por la encargada de la contabilidad de la Comisión. Que se compensaron gastos con ingresos lo cual no es correcto. Señala que las inconsistencias no afectaron el fondo. El órgano director propuesto debe valorar esa situación contable.

El punto 3.14 señala la explotación en propiedad privada .Señala que los derechos para la explotación de actividades en propiedad sitios en el Campo Ferial son regulados en la Ley 7440 Legal General de Espectáculos Públicos del 11 de octubre 1994 .Que en tales categorías se pueden encontrar todos aquellos espectáculos que se realicen dentro del campo ferial tales como espectáculos de televisión y similares que operan con una patente de expendio de licores y de lo cual no se canalizaron como ingresos de la Comisión. En relación a este punto la recomendación 5.4 indica que el Concejo procure en lo sucesivo el fiel cumplimiento que debe existir por parte de la Dirección Tributaria con respecto a la aplicación de la Ley de Espectáculos Públicos. Dada la naturaleza del tema la recomendación simplemente se debe trasladar a la Administración, por no ser competencia del Concejo Municipal, que es un órgano deliberativo y no tiene competencia ni autoridad sobre funcionarios de la Administración, cuyo jerarca es el Alcalde Municipal. Y conforme al Manual para la Comunicaciones de los resultados de los informes de Auditoría, tal recomendación debe ser dirigida al jerarca unipersonal, en su condición de Jefe del personal y Administrador General de la institución como es el Alcalde Municipal pues el tema es de su resorte y competencia.

El punto 3.16 señala la existencia de actas sin firmar por el Presidente de la Comisión. Señala que un total de 7 actas no contaban con la firma del Presidente. Indica el informe que la Asesoría Legal de planta apunta que tal situaciones es subsanable. Y que corresponden al Concejo Municipal gestionar ante el Presidente la firma respectiva. Se recomienda instruir al Presidente de la Comisión para que proceda a suscribir las actas en cuestión. El Órgano Director que se recomienda debe valorar si corresponde la existencia de responsabilidad de alguna naturaleza.

El punto 3.16 dice que revisadas cada una de las actas de las sesiones ordinarias de la Comisión de Festejos dentro de los acuerdos tomados no fue posible encontrar un acuerdo para la suscripción y el pago del Contrato de Cooperación con el Ministerio de Seguridad Pública .Señala que por ello la Comisión incurre en una importante omisión reglamentaria. Al respecto podría ser aplicable la recomendación 5.1 que dispone iniciar las acciones administrativas que se infieren procedentes con miras a la recuperación de gastos, aquí relacionados que eventualmente resulten

improcedentes. Se recomienda que el Órgano Director propuesto valore la exigencia de responsabilidades

El punto 3.17 señala que se cancelo la factura por concepto de combustible diesel sin ninguna justificación ni acuerdo de la Comisión. En virtud de ello se recomienda que en forma solidaria los miembros de la Comisión asuman tal gastos y se les prevenga por parte del Órgano Director propuesto tal devolución.

El punto 3.18 se refiere al pago de horas extras por trabajos en el campo ferial. Se suscribió un Contrato según el cual la mano de obra corre por cuenta del contratista no obstante se informa sobre la presentación de una factura por cobro de horas extras en trabajos realizados en el Campo Ferial y que no se confecciono ningún adéndum pero se cancelo. Para proceder con la acción administrativa sugerida se recomienda encomendarlo al Órgano Director sugerido.

El punto 3.19 se refiere al pago de recibos de celular. Se expone que a los miembros de la Comisión se les cancelo con fondos de los Festejos el recibo de sus celulares personales. Que ello en apariencia no califica como un gasto indispensable para llevar a cabo los Festejos. Y que no corresponde su pago y que el Concejo debe gestionar su reintegro. Se recomienda que este tema sea objeto de valoración por parte de un Órgano Director, que determine si tal acción es constitutiva de responsabilidad administrativa y civil- patrimonial.

El punto 3.21 se refiere al Contrato de Exclusividad suscrito con la Florida Ice Farm Co. Señala que dado que las Comisiones se rigen en su actividad contractual por la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, tenemos que una empresa afectada la cuestiono y ello se discute en sede judicial. El Asesor Legal de planta concluye que con dicho accionar no solo se lesionaron dos principios de los concursos públicos, cuales son los de igualdad de trato y libre concurrencia. Señala que por ello es de esperar responsabilidades de tipo civil, para la Comisión sino a la misma Municipalidad. El órgano director propuesto que se recomienda, deberá garantizar el debido proceso a los presuntos infractores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4286(reformado por la Ley 8494) que dice " El Concejo municipal deberá rechazar los egresos que no contengan la documentación completa y los que no se relacionen con los festejos / Los egresos rechazados por el Concejo serán asumidos proporcionalmente por los miembros de la comisión y reintegrados dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la resolución que así lo ordene, de lo contrario la municipalidad deberá gestionar las acciones legales correspondientes, Se exceptúan de esta sanción los miembros cuyo voto negativo para el gasto impugnado conste en el acta respectiva de la Comisión.

No obstante siendo que la Contraloría General de la República en su dictamen señalo que es dable indicar que el procedimiento consagrado en el artículo 3 de la Ley 4286 citado, **podría rozar con el derecho de defensa y el principio del debido proceso..."**.

Es por ello que en resguardo del debido proceso esta Asesoría Legal recomienda la designación de un ÓRGANO DIRECTOR que instruya el

procedimiento administrativo sancionador que corresponda para averiguar la verdad real de los hechos que sirvan de motivo al acto final."

Por lo extenso del documento, resume el Lic. Chaves Cambronero, la existencia de un acápite sobre el procedimiento propuesto y en cada punto se destaca, de acuerdo con los señalamientos que hace la Auditoría Interna, cómo proceder en cada caso específico. Hay unos supuestos -relata- en los que sí correspondería la conformación de un órgano director, para encontrar eventuales responsabilidades. Es preciso tener presente que los informes de auditoría no son un debido proceso, no son una contención, no tiene obligación la auditoría de dar audiencias ni de llamar a declarar, ni recibir pruebas, ni escuchar a las partes, ni nada de eso - sostiene. Se trata de la probable existencia de alguna irregularidad, de modo que le indica al Concejo qué encontró y cuáles son las probables inconsistencias, pero no garantiza el debido proceso, o sea, no constituyen verdad real, no son un acto final, representan apenas el inicio de un procedimiento. Entonces, no instaría limitarse a la designación de un órgano director, porque el informe no se comprendería a cabalidad. O se lee a partir de la página que se señala sobre el procedimiento propuesto o bien, se envía a una comisión que pueda eventualmente avalar las recomendaciones de la asesoría, que por cierto, algunas de ellas no tienen que ver con órgano director, sencillamente, son aspectos que se apartan del criterio de la auditoría. El punto sería contestar a la auditoría que se recibió su informe y que se tomó tal decisión, pero no hay plazo de prescripción, las responsabilidades administrativas de los miembros de la comisión, como funcionarios públicos que fueron, prescriben a los cuatro años, pues no son de naturaleza laboral. Entonces, - concluye - si bien el informe contiene una recomendación final para conformar el órgano, no solamente eso recomienda.

No obstante, para la Presidencia es preocupante que este asunto ya ha sido abordado mediante comisiones. En efecto, enfatiza la Asesoría Legal que el Concejo se abocó a resolver en forma directa. Pero, en realidad, el informe contiene algunas recomendaciones en las que sencillamente se sugiere apartarse del criterio de la auditoría porque son aspectos que competen a la Administración y no al Concejo. Por el contrario, si el Concejo quiere avocarse recomendaría leerse todo el documento, en el aparte relativo al procedimiento que se proponga.

A manera de moción de orden, y tomando en cuenta que este es un asunto bastante viejo y que ha sido enviado a diferentes instancias, propone el Regidor **Solano Saborío**, que respecto de aquellos puntos del informe, en que el señor Asesor Legal recomienda conformar un órgano director, se tome un acuerdo para instaurar el mismo y que aquellos otros aspectos en los que sugiere soluciones alternas, se asignen a una subcomisión, quizá de la Comisión de Gobierno y Administración, para su estudio.

Cruz Jiménez concuerda con esto, al considerar acertada la iniciativa planteada, dado que además, se estaría ganando tiempo. Pero piensa que tal vez no sea necesaria una comisión para abarcar los otros puntos que no tienen que ver con un órgano director, se aborden en el seno del Concejo mediante un cuadro resumen.

Receso: 19:20 a 19:26 horas.

19:28 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONFORMACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO.- A las diecinueve horas veintiocho minutos del ocho de febrero de dos mil once.- Visto el dictamen técnico de la Asesoría Legal del Concejo, relacionado con el Informe AM 006-2010 de la Auditoría Interna sobre "Liquidación Comisión Festejos Populares 2009-2010", se acuerda por unanimidad:

1. Acoger el dictamen técnico - jurídico y conformar un Órgano Director de Procedimiento Administrativo Sancionador, que instruya el procedimiento y determine las eventuales responsabilidades administrativas y civiles en que pudieran haber incurrido los miembros de la Comisión de Festejos Populares 2009 - 2010.
2. Abordar en una sesión extraordinaria, la parte del dictamen técnico - jurídico no atinente al órgano director, previa exposición puntual de la asesoría legal del Concejo.

19:21 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiún minutos del ocho de febrero de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 19:22 horas.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO